



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	LUZ MARINA CRUZ CARDONA
INTERESADO	LUZ MARINA ROZO CRUZ
RADICADO	05 001 40 03 007 2020 00190 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora LUZ MARINA CRUZ CARDONA e interesados la señora LUZ MARINA ROZO CRUZ Y OTROS, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ nuevo poder conferido por los señores DORIS NELLY ROZO CRUZ, GLORIA YOLIMA ROZO CRUZ, YOLANDA ROZO CRUZ, OMAR ENRIQUE ROZO CRUZ, DIANA CAROLINA ROZO ZULUAGA, con el fin de que se indique con precisión el tipo de proceso que pretende se inicie. Lo anterior conforme lo dispuesto en la sección 3º, título 1º de la norma procesal civil.
2. APORTARÁ copia autentica de la sentencia proferida por el Juzgado 7º de Familia de Medellín, de fecha 18 de octubre de 2002.
3. INDICARÁ si ya se adelantó por parte del Juzgado 7º de Familia de Medellín el proceso de revisión de interdicción y en caso afirmativo aportará la respectiva sentencia.
4. APORTARÁ el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-373503, donde conste la adjudicación del mismo a la señora LUZ MARINA CRUZ CARDONA en la sucesión del señor AGUSTIN ROZO BERNAL.

5. CORREGIRÁ el escrito de la demanda en lo que respecta a la solicitud de la medida cautelar, toda vez que la misma debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 480 del Código General de Proceso.
6. ACLARARÁ la razón por la cual, en el documento de impuesto predial unificado, aparece el nombre de la señora LUZ MARINA **CRUZ ROZO**, cuando la propietaria inscrita es LUZ MARINA **CRUZ CARDONA**.
7. CORREGIRÁ la relación de bienes, indicando con precisión el bien inmueble que será objeto de liquidación en la sucesión, esto es, la dirección del mismo, además corregirá los linderos del SOTANO, dado que fue señalado un costado con 20.00 metros, cuando el inmueble no tiene dicha extensión.
8. INDICARÁ en la demanda cual fue el último domicilio de los causantes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el número 12 del artículo 28 del Código General del Proceso.
9. INCORPORARÁ y presentará un nuevo escrito de demanda, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante la señora LUZ MARINA CRUZ CARDONA e interesados la señora LUZ MARINA ROZO CRUZ Y OTROS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: INCORPORARÁ y presentará un nuevo escrito de demanda, donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE¹

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b5626908fc6ad29c3dd07616fc5cb2a2a2f4e14b2c4e62fe389da49a1a
bbba5**

Documento generado en 02/09/2020 01:54:29 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **3 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.